



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

ÍNDICE

Prefacio:	2
Capítulo I: Introducción	3
Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas	5
Capítulo III: Compromiso con los comitentes	6
Capítulo IV: Transparencia en la información	7
Capítulo V: Atención al comitente	8
Capítulo VI: Procedimiento para la tramitación de denuncias	8
Capítulo VII: Tratamiento de la información relativa a los comitentes	8
Capítulo VIII: Normativa aplicable	9

**Prefacio:**

El presente Código ha sido confeccionado a fin de promover mejoras en las prácticas bursátiles desarrolladas en el país, mediante una guía que permita a los inversores defender sus derechos y ejercer las acciones que tiendan a su protección.-

La implementación del presente Código por parte de los Agentes inscriptos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) se hace con la intención de que su adopción contribuirá a afianzar los derechos y obligaciones correspondientes a los diferentes comitentes, y a una mayor transparencia en el ámbito bursátil y lazos más estrechos con la sociedad que lo rodea.-

En virtud de lo anteriormente expuesto, entendemos que la adopción de dichas prácticas a través de la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones generando así una conciencia entre los mismos que conllevará a una práctica reflexiva y constante, que tendrá como fin último una correlación más estrecha entre las conductas de ambas partes.-

El Código cuenta con un apartado específico denominado "Transparencia en la Información". Fomentando la transparencia, corresponde a los Agentes brindar la información necesaria a sus comitentes al momento de solicitar sus servicios. En la misma línea de conducta, BYMA provee a los participantes y al público en general información adecuada sobre sus actividades, contribuyendo a la estabilidad, integridad y sustentabilidad del mercado de capitales, y propiciando la reducción del riesgo sistémico mediante una adecuada gestión de los riesgos.-

La normativa expuesta a través del presente Código, es el resultado no sólo de los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual habida entre los Agentes y sus comitentes sino que, también se nutre de la

transparencia, ética y moral que caracteriza al sistema bursátil argentino, a través de más de 150 años de existencia.-

Estamos convencidos que la adopción del presente Código tendrá como resultado el perfeccionamiento de las prácticas bursátiles, a fin de ratificarse en un proceder habitual y constante.-

Las materias comprendidas en las pautas que se expondrán a continuación, consisten en prevenir todos aquellos conflictos de intereses que se puedan generar entre los Agentes y sus comitentes, sin perjuicio de considerar que lo expuesto en el presente Código se encuentra plasmado en la Ley N° 26.831, sus mod. y Normas CNV (N.T. 2013 y mod., en adelante también las Normas) que regula la actividad.-

A fin de garantizar lo expuesto en los párrafos precedentes, las presentes normas se controlarán en forma exhaustiva, con el propósito de efectivizar y optimizar su cumplimiento.-

Por último entendemos que las reflexiones que anteceden, son las que nos permitirán fortalecer un mercado de capitales, necesario para el desarrollo de la economía del país.-

Este Código es de acceso público y será publicado en la página Web de BYMA para que pueda ser libremente consultado en cualquier momento, como así también informado a CNV por medio de la Autopista de Información Financiera.-

Capítulo I: Introducción

- 1.1. El Código de Protección al Inversor (en adelante, el “Código”) será aplicado por todas los Agentes que se encuentren inscriptos en BYMA. Asimismo, el presente Código tiene como fin establecer un marco de referencia, que sea utilizado como guía en la relación generada entre los Agentes y sus comitentes, al momento de ejecutar las operaciones que hacen al ámbito bursátil y durante el tiempo en que se desarrolla la



vinculación contractual entre ambas partes.-

- 1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Código, cabe destacar que el mismo se rige por lo establecido en la Ley N° 26.831 sus mod. y Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), por lo que cualquier disposición del presente que se oponga al nuevo marco jurídico imperante debe ser interpretada como no escrita y por tanto no aplicable.-
- 1.3. La implementación de las disposiciones que conformarán el Código, se harán teniendo en cuenta el compromiso que los Agentes deben asumir al desarrollo de su actividad, y serán utilizadas como instrumento cuyo destino será mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada al comitente, y en especial con todo aquello que esté vinculado con la calidad de las operaciones ofrecidas.-
- 1.4. El Código establecerá las pautas básicas a seguir por los Agentes, las cuales tendrán como responsabilidad el cumplimiento y mejora constante de las mismas.-
- 1.5. Los Agentes tendrán como guía para su actividad los parámetros reglados a través del presente Código, debiendo cumplir en forma fiel y leal las obligaciones establecidas en este cuerpo normativo y demás normas que rigen la actividad en miras de satisfacer las necesidades y expectativas de los comitentes.-
- 1.6. Asimismo el Código, constituye una referencia u orientación en base a la cual el comitente podrá controlar el movimiento de su cuenta en los diferentes Agentes, con el objeto de conformar así un sistema de control recíproco en relación a la calidad de las operaciones ofrecidas.-
- 1.7. A continuación se detallan las operaciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales se encuentran previstas en el Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013):
 - 1.7.1. Operaciones de Contado.-
 - 1.7.1.1. En Contado Inmediato.-
 - 1.7.1.2. En Contado 24 hs.-
 - 1.7.1.3. En Contado 48 hs exclusivamente respecto de las operaciones realizadas sobre valores negociables de renta fija.-
 - 1.7.1.4. De Venta en descubierto.-
 - 1.7.1.5. Venta en Corto

- 1.7.2. Operaciones a Plazo.-
 - 1.7.2.1. De plazo firme.-
 - 1.7.2.2. De pase.-
 - 1.7.2.3. De caución.-
 - 1.7.2.4. De opciones (directas).-
 - 1.7.2.5. De préstamo de valores negociables.-
 - 1.7.2.6. De contratos de futuros.-
 - 1.7.2.7. De contratos de opciones

- 1.8. Las normas expuestas en el presente Código entrarán en vigencia en la fecha de su divulgación.

- 1.9. Los Agentes implementarán los medios necesarios para que su personal dé cumplimiento efectivo con lo estipulado en el Código, haciéndoles firmar un ejemplar en prueba de conformidad con lo expuesto. El respeto y cumplimiento de las pautas dictadas en él deben ser condición de empleo de cada Agente.

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

- 2.1. En el acto de apertura, los Agentes deberán cumplir con las consideraciones previstas por la Comisión Nacional de Valores para la firma del respectivo convenio, el cual deberá contener los requisitos y contenido mínimo dispuestos por el ente contralor. Asimismo, deberá el Agente exigir la documentación correspondiente para la identificación del comitente y su actividad, conforme lo mencionado en las citadas Normas CNV y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

- 2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Asimismo, los Agentes podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-



- 2.3. Los Agentes podrán ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-
- 2.4. BYMA no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agentes y sus comitentes.-
- 2.5. La apertura de una cuenta comitente en un Agente implica autorizar a éste a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes deberán ser a través de los diferentes medios de comunicación previstos en la Normas CNV, autorizados.
- 2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.-
- 2.7. Los Agentes deberán tener a la vista del público y en su página web una tabla de aranceles y derechos de mercado, como así también, los demás gastos que demanden la apertura de cuentas, movimientos de valores negociables en Caja de Valores y otras operaciones realizadas.
- 2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, los Agentes deberán entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente.-
- 2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, los Agentes deberán extender el recibo y orden de pago correspondientes.-

Capítulo III: Compromiso con los comitentes

- 3.1. Los compromisos que los Agentes asumen con los comitentes son los que a continuación se detallan:



- 3.1.1. Actuar de manera diligente, leal y transparente en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-
- 3.1.2. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que los Agentes concerten, para proveerle al comitente facilidad y entendimiento al momento de la decisión.-
- 3.1.3. Manejarse con los comitentes de manera leal y responsable, actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.-

Capítulo IV: Transparencia en la información

- 4.1. Al momento de celebrarse el contrato de comisión los Agentes deberán:
 - 4.1.1. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos ciertos acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.-
 - 4.1.2. Informar al comitente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del comitente.-

- 4.2. BYMA en el marco de la reglamentación vigente en cada momento y considerando los principios de seguridad de la información establecidos, propenderá a la inclusión en los sitios de internet pertinentes, en la memoria y en nota a los estados financieros u otra información periódica la siguiente información:
 - 4.2.1. estructura del Directorio y de la Gerencia; ii) estructura propietaria básica;
 - 4.2.2. estructura organizacional (organigrama general, líneas de negocios, subsidiarias);
 - 4.2.3. Código de Conducta;
 - 4.2.4. Manual de Procedimientos, y datos en materia de negocios y riesgos: información adecuada sobre el propósito, estrategias, riesgos y controles respecto de tales actividades.
 - 4.2.5. En cuanto a la relación entre la emisora y el grupo económico que encabeza y sus partes relacionadas, el Directorio de BYMA, de acuerdo con lo establecido en la LMC, deberá aprobar e informar a la CNV aquellas



transacciones con partes relacionadas que superen los límites establecidos sobre el patrimonio de la Sociedad. Adicionalmente, para dichas transacciones, el Comité de Auditoría y Ética, de acuerdo con lo establecido por la normativa, emitirá opiniones fundadas respecto a la vinculación con partes relacionadas y las comunicará cuando en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses. Asimismo, la Memoria de la Entidad contiene un apartado en el que se tratan las relaciones con las sociedades controladas y vinculadas, a la vez que se exponen en nota a los estados financieros las operaciones efectuadas con dichas sociedades. Con relación a los mecanismos preventivos de conflictos de intereses y el uso indebido de información privilegiada, se cuenta con un Código de Conducta que contempla dichos puntos.

Capítulo V: Atención al comitente

- 5.1. Los Agentes pondrán a disposición de los comitente todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.-
- 5.2. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los comitentes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/u operativas.-

Capítulo VI: Procedimiento para la tramitación de denuncias.

- 6.1. El procedimientos para la tramitación de las denuncias se encuentra establecido en el Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), siendo el Organismo de Contralor competente en materia disciplinaria en forma exclusiva y excluyente.-

Capítulo VII: Tratamiento de la información relativa a los comitentes

- 7.1. Los Agentes tendrán especial cuidado con toda aquella información que sea relativa a cada uno de sus comitentes, guardando reserva y



confidencialidad de la misma, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831 y sus mod.. Todo ello aún, cuando haya cesado la relación comercial habida entre el agente y su comitente.-

- 7.2.** Siendo la información confidencial, la misma sólo se dará a conocer por decisión judicial dictada por tribunales competentes en procesos vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos
- 7.3.** El comitente deberá tener en cuenta que las relaciones de derecho derivadas de las operaciones que se concierten en el mercado se establecen entre BYMA y los Agentes habilitados por la Comisión Nacional de Valores e inscriptos en esta Entidad, con exclusión de terceros. En los casos en que BYMA garantice el cumplimiento de las operaciones, lo hace exclusivamente respecto de los Agentes inscriptos en sus registros.-

Capítulo VIII: Normativa aplicable

- 8.1.** Los Agentes se sujetarán a la normativa que a continuación se detalla:
- 8.1.1.** Ley N° 26.831 y sus mod y NT 2013 CNV.-
 - 8.1.2.** Ley N° 19.550 General de Sociedades.-
 - 8.1.3.** Ley N° 20.643 Desgravación impositiva para títulos valores privados. Nominatividad. Caja de Valores.-
 - 8.1.4.** Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y sus mod..-
 - 8.1.5.** Código Civil y Comercial de la Nación.-

- 8.1.6.** Decreto Reglamentario N° 1023/13.-
- 8.1.7.** Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).-
- 8.1.8.** Estatuto Social de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-
- 8.1.9.** Reglamento Interno de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-
- 8.1.10.** Reglamento Operativo de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-

- 8.1.11.** Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-
- 8.1.12.** Reglamento del Tribunal Arbitral de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-
- 8.1.13.** Circulares y Comunicados de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-
- 8.1.14.** Circular N° 71 de Caja de Valores. Apertura de Subcuentas de Retiro Conjunto. Depositante-Comitente.-
- 8.1.15.** Normas referentes al Mandato mercantil.-
- 8.1.16.** Contrato que suscribe cada comitente con su Agente, mediante la suscripción de la ficha comitente o Registro de Firma.-